



Intendencia Municipal

Rosario

ORDENANZA N° 2437-

Rosario, 21 de setiembre de 1979.

VISTO que oportunamente a través del dictado del Decreto-Ordenanza N° 660/76 se estableciera un reordenamiento de la actividad comercial callejera, con o sin parada fija, y

CONSIDERANDO:

QUE la experiencia obtenida en la materia desde la sanción del aludido instrumento legal aconseja la adopción / de medidas complementarias tendientes a un mayor perfeccionamiento de tal norma;

QUE entre los motivos que fundamentan dicho criterio tienen especial gravitación razones que hacen no sólo a la preservación de las condiciones de orden estético que la ciudad debe ofrecer, sino también otras de índole funcional vinculadas al tránsito y circulación en la misma;

QUE la inusitada proliferación, registrada desde hace un tiempo, de todo género de vendedores ambulantes, como / también de puestos, casillas, e instalaciones diversas dedicadas a la actividad ya mencionada, conspiran en forma notoria contra el propósito enunciado precedentemente;

Por todo ello y en uso de sus atribuciones,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 1°.- PROHIBESE, a partir de la fecha y en mérito a los considerandos que anteceden, el otorgamiento de nuevos permisos para el desarrollo de todo tipo de actividad comercial callejera, cualquiera sea la modalidad de la misma, con o sin parada fija, en avenidas, bulevares y vías de acceso al Municipio.

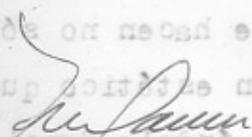
Art. 2°.- PROHIBESE, con igual data, otorgar nuevos permisos a:

- a) vendedores ambulantes con instalaciones fijas, en todo el ámbito del Municipio;
- b) vendedores ambulantes con parada fija, con ins

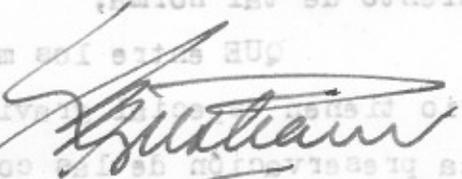
//
talaciones móviles, en el radio delimitado por
Av. Francia, Bv. 27 de Febrero y río Paraná; y
c) vendedores ambulantes sin parada fija, en el
sector delimitado por las calles Italia, 3 de Fe
brero, incluidas ambas arterias, y río Paraná.

Art. 3º.- DEJASE ESTABLECIDO que en cuanto a los pue
tos de venta ya autorizados no se les otorgará permiso alguno
en concepto de ampliación, traslado o cualquier tipo de modifi
cación de los mismos, como asimismo las transferencias en con
cordancia con lo dispuesto en el decreto-ordenanza No 660/76.-

Art. 4º.- Comuníquese, insértese, publíquese y dése
a la Dirección General de Gobierno.-


DR. MARIO ALBERTO CASANOVA
SECRETARIO DE GOBIERNO




DRP. MAY. de I.M. (R.E.) AUGUSTO FELIX
INTENDENTE MUNICIPAL